



**RED MEGACENTRO**

---

# MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

---

 <b>RED MEGA CENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>2/22</b>

## CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>OBJETIVOS</b> _____	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>ALCANCE</b> _____	<b>4</b>
<b>III.</b>	<b>ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> _____	<b>4</b>
<b>IV.</b>	<b>DELITOS QUE GENERAN RESPONSABILIDAD PENAL A LA PERSONA JURÍDICA</b> _____	<b>10</b>
<b>V.</b>	<b>CÓMO SE CONFIGURA LA RESPONSABILIDAD PENAL</b> _____	<b>15</b>
<b>VI.</b>	<b>SANCIONES</b> _____	<b>16</b>
<b>VII.</b>	<b>RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> _____	<b>16</b>
<b>VIII.</b>	<b>NORMATIVA INTERNA, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN</b> _____	<b>17</b>
<b>IX.</b>	<b>CAPACITACIONES Y DIFUSIÓN</b> _____	<b>21</b>
<b>X.</b>	<b>ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> _____	<b>21</b>
<b>XI.</b>	<b>CONTROL DEL DOCUMENTO</b> _____	<b>22</b>

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>3/22</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante el “Manual”) se ha implementado conforme las disposiciones que dicta la Ley N°20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y busca que la organización corporativa evite la comisión de los delitos que puedan generar responsabilidad penal de Empresas Red Megacentro en adelante “Megacentro” (que contempla Redmegacentro S.A y Filiales, con la excepción de las sociedades Mega Frío Chile SpA y Megalogística SpA).

La implementación de este Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”) da cuenta del compromiso organizacional por Megacentro por evitar la comisión de delitos de la Ley N°20.393, y busca garantizar que, en caso de que algún colaborador, director, ejecutivo o proveedor con poder de representación cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con lo dispuesto en este Manual y nuestra cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por Megacentro para prevenirlo.

El objetivo del Modelo es prevenir la comisión de delitos y, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley N°20.393.

Es así como en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, la alta administración de Megacentro autorizó la implementación de un modelo. El Modelo establece la operativa y lineamientos de las diversas actividades establecidas en Megacentro, para la prevención de la comisión de delitos. El Modelo de Prevención de Delitos de Megacentro (en adelante el “Modelo”) está compuesto de los siguientes elementos:

1. Código de Ética.
2. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
3. Matriz de Riesgos de Delitos de la Ley N°20.393.
4. Políticas y Procedimientos definidos para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
5. Cláusulas Contractuales.
6. Monitoreo y supervisión.
7. Plan de Entrenamiento dirigido a los trabajadores y colaboradores de Megacentro.
8. Canales de Denuncia o Ethicspoint.

### I. OBJETIVOS

Los principales objetivos del presente documento pueden resumirse en:

1. Exponer en forma simplificada todos los elementos considerados por el Modelo bajo las disposiciones de la Ley N°20.393 para Megacentro.
2. Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales Megacentro se encuentran expuestas.
3. Disponer las actividades del Modelo a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo y dar cumplimiento cabal a los requerimientos establecidos al amparo de la Ley N°20.393 y sus modificaciones, así como la demás normativa aplicable en la materia.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>4/22</b>

## II. ALCANCE

Este Manual es aplicable a todos los Colaboradores de Megacentro y a los terceros que se relacionen con él. El alcance incluye dueños, controladores, directores, alta administración, ejecutivos, colaboradores, personal temporal, proveedores, contratistas, subcontratistas y asesores de Megacentro, así como a quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios. Este manual es aplicable también a Megacentro.

Este documento será revisado al menos una vez al año, y eventualmente actualizado en virtud de enmiendas o actualizaciones de las leyes vigentes, cambios en los negocios de Megacentro, o como consecuencia de las revisiones y mejoras al Modelo.

## III. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Megacentro, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°20.393, ha determinado voluntariamente la implementación de un Modelo, el que considera los siguientes elementos:

### 3.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos

El Directorio del Redmegacentro S.A., sociedad holding de Megacentro, ha designado un Encargado de Prevención de Delitos para Megacentro, en adelante también “EPD” u “Oficial de Cumplimiento”. El Directorio le ha otorgado la autonomía necesaria para el cumplimiento de esta función, para que, en conjunto con la administración de Megacentro, diseñe, implemente y supervise el Modelo. La designación del EPD será por un período de hasta 3 años y podrá renovarse por periodos de igual duración.

### 3.2 Definición de Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos

El Directorio cada año proveerá al EPD de los medios materiales y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades, lo que se traduce en:

- i. **Autonomía** respecto de la administración de Megacentro para efectos de acceder y reportar directamente a la Alta Administración y a los niveles Ejecutivos con el objetivo de informar sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión.
- ii. **Recursos presupuestarios anuales**, así como personal suficiente para efectuar la implementación, operación y revisión del Modelo en concordancia con la Ley.
- iii. **Acceso absoluto a toda la información** necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y a la que se pueda tener acceso conforme a la Ley.
- iv. **Infraestructura básica y adecuada** para el buen desempeño de su rol y responsabilidades, esto es, herramientas tecnológicas e infraestructura física.

Las responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento son:

- i. Diseñar, desarrollar e implementar el Modelo.
- ii. Velar por la actualización del Manual del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>5/22</b>

normativos y el entorno de negocios de Megacentro.

- iii. Informar su gestión al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten a la Alta Administración y al Directorio de Megacentro, sobre el estado del Modelo y temas de su competencia.
- iv. Proponer, desarrollar e implementar con la gerencia responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control necesarias para complementar e implementar el Modelo.
- v. Validar el diseño y alcance de los programas de entrenamiento del Modelo bajo la Ley N°20.393 para los colaboradores de Megacentro.
- vi. Velar que la información relativa al Modelo, contenida en protocolos, políticas y procedimientos, sea de conocimiento de los empleados y colaboradores de Megacentro.
- vii. Solicitar a las correspondientes áreas los registros o evidencias de cumplimiento y ejecución de los controles bajo su responsabilidad.
- viii. Identificar brechas y determinar planes de acción para el cierre de éstas.
- ix. Recibir información por parte del equipo de investigaciones sobre las denuncias presentadas por la falta de cumplimiento del Modelo o comisión de actos ilegales o contrarios a la normativa interna de Megacentro.
- x. En coordinación con las personas responsables de las áreas y el equipo de investigaciones, deberá proponer las medidas que a su juicio le parezcan más oportunas, incluyendo la denuncia a la policía, fiscalía o tribunal entre otras, con asistencia del área legal de Megacentro.
- xi. Establecer procesos de monitoreo y auditoría cuando correspondan para confirmar el cumplimiento de las actividades del Modelo.
- xii. Registrar y mantener la evidencia referente a sus tareas de prevención de delitos.
- xiii. Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

### **3.3 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos contemplados en la Ley**

El Sistema de Prevención de Delitos es un elemento esencial del Modelo, pues este, mediante los códigos, políticas, protocolos y procedimientos que lo componen, guía el actuar de los colaboradores respecto de aquellas actividades identificadas como de riesgo. Este Sistema de Prevención de Delitos ha sido implementado para que sea aplicable a Megacentro en base a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°20.393.

El Sistema de Prevención de Delitos busca prevenir la comisión de delitos, y establecer las sanciones administrativas en el marco de una vulneración al mismo, así como dar cuenta de la existencia de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que no cumplan con lo dispuesto en este sistema.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>6/22</b>

El Sistema de Prevención de Delitos implementado por Megacentro contempla:

**i. Actividades de Prevención**

Estas actividades tienen por finalidad evitar que se comenten incumplimientos al Modelo de Megacentro, a sus políticas y/o procedimientos, a través de la prevención o advertencias oportunas ante la ocurrencia de eventos indeseables, errores o u otros que pudieran implicar la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393. Dentro de estas actividades podemos señalar:

- Capacitación y Comunicaciones

Es fundamental que todos los colaboradores, ya sean externos o internos, estén en conocimiento del contenido y alcance del Modelo, en especial de sus controles, protocolos, políticas y/o procedimientos. Para ello, el EPD en conjunto con RRHH, realizará las respectivas actividades de difusión, capacitación y entrenamiento que sean necesarias, según al Plan anual de Capacitación y Difusión.

Estas actividades velarán, entre otros, por la realización de capacitaciones periódicas ya sean en formatos presenciales o e-learning, respecto del Modelo y la Ley N°20.393. Adicionalmente se desarrollará una estrategia comunicacional para difundir el Modelo y así buscar fortalecer una cultura de cumplimiento e integridad, dando especial énfasis a la existencia de canales de denuncias con la garantía del anonimato, confidencialidad y la imposibilidad de que se generen represalias por esto.

- Definición de Controles Preventivos

La implementación del Modelo implica la realización de un proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; dichos riesgos deberán quedar plasmados en una matriz en la que se establezcan sus respectivos controles de mitigación (en adelante la “Matriz de Riesgos del Modelo”) y que será revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura de procesos y negocios de Megacentro.

Adicionalmente, Megacentro ha implementado una serie de políticas que forman parte de la documentación complementaria al Modelo, a fin de regular los procedimientos de control de cada una de las actividades que fueron identificadas como potencialmente riesgosas en la eventual comisión de alguno de los delitos de la Ley N°20.393.

**ii. Actividades de Detección**

El objetivo de estas actividades es detectar oportunamente las posibles situaciones de incumplimiento, infracciones a las políticas o a los procedimientos que son parte del Modelo, así como también detectar los posibles escenarios de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>7/22</b>

Estas actividades son:

- Revisión al cumplimiento de los controles del Modelo

El EPD realizará, periódicamente, revisiones a los controles del Modelo, con la finalidad de detectar oportunamente un eventual incumplimiento o la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Lo anterior, no obstante, de que Megacentro debe realizar auditorías externas a la función de cumplimiento que sean independientes del trabajo del EPD.

- Línea de Denuncias

Megacentro ha implementado un canal ético de denuncias, para que cualquier persona, sea o no colaborador de Megacentro, pueda canalizar las denuncias por posibles incumplimientos al Modelo, y otros aspectos de revisión por parte de Megacentro, como también para identificar la potencial comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las denuncias son recibidas a través del canal implementado por Megacentro el cual se encuentra en las distintas webs corporativas de cada empresa, siendo su acceso principal el siguiente:

(<https://secure.ethicspoint.com/domain/media/es/gui/85248/index.html>)

El proceso de recepción, investigación y conclusión de las denuncias recibidas se encuentra descrito en el Procedimiento de denuncias, el cual se enmarca en la Política de Denuncias aprobada por Megacentro y a disposición en su sitio web ([www.redmegacentro.cl](http://www.redmegacentro.cl)).

- Revisión de Litigios

En caso de ser necesario, el EPD tendrá la facultad de solicitar a los abogados de Megacentro, informes relacionados con:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a alguna de las empresas de Megacentro en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a los delitos de la Ley N°20.393.

- Coordinación de Investigaciones

El EPD coordinará oportunamente, con quien corresponda (comité de denuncias, Directorio, abogados, asesores, entre otros), las investigaciones derivadas de las denuncias o que se inicien de oficio, por hechos y situaciones relevantes, que tengan relación con eventuales infracciones al Modelo o que se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>8/22</b>

### iii. Actividades de Respuesta

Corresponden a actividades que se realizan cuando se hayan detectado o identificado eventuales brechas, vulneraciones a los controles definidos, o directamente cuando se hayan cometido infracciones al Modelo por parte de los Colaboradores.

- Planes de Acción

El EPD, con apoyo del Directorio, gerentes de área o quien corresponda, deberá revisar las actividades de control eventualmente vulneradas, e identificar las causas de éstas y desarrollar planes de acción en conjunto con los gerentes y jefaturas del área afectada, buscando corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de “planes de remediación”. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente, luego de la vulneración de los controles.

- Sanciones y Medidas Disciplinarias

Megacentro podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos o ante la determinación de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley N°20.393.

Atendida la gravedad de los hechos en los cuales se vea involucrado un Colaborador de Megacentro, se aplicarán las medidas y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de cada empresa donde el Colaborador desarrolla sus funciones, no obstante, ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Comité de Auditoría, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía. Esta acción se encuentra contemplada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el artículo 6 de la Ley N°20.393, donde se detalla: “Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”

- Registro y Seguimiento de Sanciones y Denuncias

El EPD llevará un registro confidencial respecto de ciertos aspectos relevantes a ser reportados al Directorio, o en caso de ser requerido por cualquier ente regulador, persecutor o fiscalizador que contendrá lo siguiente:

- Todas las denuncias recibidas ya sean por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados.
- Registro de las solicitudes e intercambios de información requeridos por entes fiscalizadores, persecutores o reguladores como el Ministerio Público.
- Medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del Modelo o la detección de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>9/22</b>

**iv. Monitoreo y Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos**

Las actividades de monitoreo tienen por objetivo verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y, en base a ellas, analizar periódicamente la necesidad de efectuar mejoras al Modelo.

- Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

El EPD realizará el proceso de monitoreo del Modelo al menos una vez al año para revisar especialmente los protocolos, políticas y procedimientos, y así actualizar o modificar en el marco de las normas y leyes los contenidos que puedan afectar los procesos internos de Megacentro.

Adicionalmente podrá realizar a través de auditores externos una revisión de los aspectos del Modelo. Algunos ejemplos de temas a revisar son:

- Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N°20.393.
- Denuncias recibidas, estado y resultado de investigaciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada alguna de Megacentro, relativas a los delitos establecidos en la Ley N°20.393.
- Nuevos riesgos asociados a cambios en la organización de la empresa o a nuevos delitos establecidos en la Ley N°20.393

- Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos

Megacentro ha definido un enfoque vertical para la supervisión del cumplimiento del Modelo, es así como las obligaciones de supervisión recaen en primer lugar en el Directorio, continuando por la gerencia general, las gerencias y/o subgerencias de área de negocios o departamentos, y así sucesivamente hasta alcanzar los estamentos menores en cada línea.

No obstante, lo anterior, será responsabilidad del EPD hacer las revisiones pertinentes al cumplimiento de los controles que forman parte del Sistema de Prevención de Delitos.

Una vez aprobado el Modelo de Prevención de Delitos, comunicado e implementado, podrá en caso de que el Directorio así lo estime, ser sometido a un proceso de Certificación según lo sugiere la Ley, con el fin de confirmar su correcto diseño e implementación. El proceso de certificación permitirá a la Administración de Megacentro representar la fortaleza del Modelo y su habilidad para prevenir la ocurrencia de los delitos contenidos en la Ley N°20.393. Para este efecto, la certificación deberá ser llevada a cabo por una entidad registrada y autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>10/22</b>

#### **IV. DELITOS QUE GENERAN RESPONSABILIDAD PENAL A LA PERSONA JURÍDICA**

A continuación, se listan los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

##### **1. Lavado de activos**

El delito de lavado de activos se regula en el artículo 27 de la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), sancionando el ocultar o disimular de cualquier forma el origen ilícito de determinados bienes o dinero obtenidos en forma ilícita, a raíz de delitos como el tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de armas, delitos tributarios o contra el mercado de valores.

El lavado de activos implica introducir (o “lavar” como se expresa coloquialmente) en la economía bienes o dineros de origen ilícito, dándoles así una apariencia de legalidad y permitiendo que organizaciones criminales disfracen su verdadero negocio ilícito.

##### **2. Financiamiento del terrorismo**

El financiamiento al terrorismo es considerado por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) como la actividad consistente en solicitar, recaudar, proveer fondos o dar cualquier otro apoyo financiero a las actividades de grupos terroristas, con la finalidad de apoyarlos en la comisión de los delitos contemplados en el artículo 2° de la Ley N°18.314, que determina las conductas terroristas.

En este sentido, son considerados delitos terroristas los contenidos en el artículo 1° de la Ley N°18.314, encontrándose entre ellos ciertos homicidios atendiendo a la víctima, apoderamientos de naves y acciones relacionadas al uso de artefactos explosivos en lugares públicos, cuando tales comportamientos se ejecutan con la finalidad de producir temor en todo o parte de la población, o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.

##### **3. Cohecho a empleados públicos nacionales**

Regulado en los artículos 248, 249, 250, 250 bis y 251 del Código Penal, el cohecho consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional, un beneficio económico o de otra naturaleza ya sea en “razón de su cargo” o para que, en función de las atribuciones de su cargo, cometa un delito, realice una acción u omita una obligación.

En esta línea, pueden ser considerados como cohecho todos los regalos, invitaciones o donaciones que puedan entenderse como un incentivo para que un funcionario público, en razón de su cargo y con poder de decisión, realice estas acciones u omisiones para obtener una situación de ventaja en el marco de la interacción con la Administración Pública.

También constituye cohecho aquel soborno que se dirige a un funcionario para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones nacionales.

Por último, cabe acotar que también se comete cohecho cuando es el funcionario público quien solicita el beneficio y el integrante de la empresa consiente en tal prestación.

##### **4. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros**

Los artículos 251 bis y 250 ter del Código Penal tipifican el delito de cohecho a funcionario público extranjero, ilícito que consiste en ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>11/22</b>

beneficio económico o de otra naturaleza para obtener o mantener una ventaja en una transacción internacional o en una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Se entiende por Funcionario Público Extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la justicia chilena, aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional.

#### 5. **Receptación**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 456 bis A del Código Penal, incurre en el delito de receptación la persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder a cualquier título (compra, arriendo, regalo o préstamo), transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies o animales hurtados o robados o que hayan sido objeto a su vez de receptación o de apropiación indebida.

Es importante señalar que la Ley sanciona al que conoce su origen ilícito o no pudiera menos que conocerlo, estándar normativo que incluye aquellas adquisiciones en que, por las circunstancias particulares del hecho, es evidente o razonable suponer el origen ilícito de los bienes.

#### 6. **Negociación incompatible**

Establecido en el artículo 240 del Código Penal, el delito de negociación incompatible sanciona a los directores o gerentes de una sociedad anónima o, en general, a personas que resguardan el patrimonio de otros, y que directa o indirectamente (i) se interesaren en negociaciones, contratos u operaciones que involucren a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley; o (ii) en las mismas circunstancias, dejen tomar interés, debiendo impedirlo, a ciertos parientes cercanos u a otras sociedades en las que también ejerzan administración o tengan interés social (superior al 10% en una sociedad anónima).

#### 7. **Corrupción entre particulares**

El artículo 287 ter del Código Penal establece el delito de corrupción entre particulares. Similar al cohecho, pero ahora entre privados, se sanciona a todo aquel que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer la contratación de un oferente por sobre otro.

Por su parte, mediante el artículo 287 bis del Código Penal también se sanciona al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.

#### 8. **Apropiación indebida**

El artículo 470 N°1 del Código Penal sanciona la apropiación o distracción de dinero o bienes muebles que se hubieren recibido en depósito, comisión, administración o en virtud de cualquier otro título que obligue a devolver dichos bienes. Es importante tener en consideración que este ilícito puede cometerse ya sea a través de la no devolución o entrega de determinados bienes o a través de la distracción de dinero o bienes fungibles.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>12/22</b>

## 9. Administración desleal

De acuerdo con lo señalado en el artículo 470 N°11 del Código Penal, se considera administración desleal la que se ejerce por quien, teniendo a su cargo la gestión del patrimonio de otra persona o de parte de éste, le cause perjuicios, ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Son sujetos expuestos al delito de administración desleal todas aquellas personas que administran patrimonios ajenos, como administradores de sociedades anónimas, gerentes, directores, curadores, tutores, entre otros.

## 10. Delitos Medioambientales tipificados en la Ley General de Pesca y Acuicultura

El artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona al que, sin autorización o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Cabe acotar que se sanciona igualmente cuando estas conductas se realizan por imprudencia o mera negligencia.

A su vez, el artículo 139 de la misma Ley sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados y la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de éstos.

Por último, los artículos 139 bis y ter, respectivamente, sancionan al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

## 11. Delito Sanitario: Ordenar a un trabajador incumplir aislamientos sanitarios

A partir de la pandemia de Covid-19 se modificó por medio de la Ley N°21.240 el Código Penal, estableciéndose en su artículo 318 ter un delito sanitario que sanciona a quien, en el ejercicio de sus facultades de mando, ordene a un trabajador concurrir al lugar de desempeño de sus labores a sabiendas de que éste se encuentra en cuarentena u otra clase de aislamiento sanitario decretado por la autoridad.

## 12. Delitos contenidos en la Ley de Control de Armas

La Ley N°21.412, de fecha 25 de enero de 2022, realizó una serie de modificaciones en materia de control de armas, entre ellas, con la incorporación de los delitos contenidos en el Título II de la Ley de Control de Armas (Ley N°17.798) al catálogo de delitos por los que es responsable la persona jurídica.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>13/22</b>

El título II de la mencionada Ley prevé una serie de conductas constitutivas de delito, entre ellas:

- La organización de milicias privadas, grupos paramilitares y partidas militarmente organizadas. Este delito sanciona a quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de esta clase de organizaciones.
- La posesión, tenencia o porte de armas de fuego, sea cual fuere su calibre y/o municiones, cartuchos o explosivos y otros artefactos de similar naturaleza, sin su debida autorización e inscripción. El artículo 9 de la Ley de Control de Armas sanciona a quien porte armas sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional. Ninguna persona, natural o jurídica podrá poseer o tener las armas mencionadas ni transportar, almacenar, distribuir, celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos, o transbordarlas, sin la autorización de dicha Dirección.

En caso de que una persona jurídica posea armas, éstas deben ser inscritas por su representante legal en el Registro Nacional de Inscripciones de Armas, dependiente de la Dirección General de Movilización Nacional.

- Fabricación, internación o exportación de armas de fuego y/o explosivos. El artículo 10 de la Ley de Control de Armas sanciona a quien, sin la competente autorización, fabrique, arme, elaborare, adapte, transforme, importe, interne, exporte, transporte, almacene, distribuya, ofrezca, adquiera o celebre convenciones respecto de armas de fuego y/o explosivos.
- El artículo 10 A de la Ley de Control de Armas sanciona a quien, aun teniendo autorización de las autoridades competentes para portar o fabricar armas, entregare armas a un menor de edad.
- Se sanciona también como delito la adulteración, alteración, borrado o destrucción del sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de municiones.
- Manipulación maliciosa de artefactos explosivos. El artículo 14 D de la Ley sanciona a quien colocare, enviare, activare, arrojare, detonare, disparare o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público.

### 13. Trata de Personas

La Ley N°21.325 (Ley de Migraciones), incorpora el delito de trata de personas del artículo 411 quáter del Código Penal al catálogo de delitos de la Ley N°20.393, de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

Esta figura penal sanciona al que *“mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o la extracción de órganos”*.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>14/22</b>

#### 14. Tipificación de Sustracción de Madera

La Ley N°21.488, publicada en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 2022, introdujo el delito de sustracción de madera y otros relacionados, que sanciona a quien robe o hurte troncos o trozas de madera. El nuevo ilícito, regulado en los artículos 448 septies y octies del Código Penal, sanciona, además, como autor del delito de sustracción de madera a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera y no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles.

#### 15. Delitos Informáticos

La Ley N°21.459, que entró a regir desde el 20 de junio de 2022, actualizó la legislación nacional en materia de delitos informáticos y ciberseguridad, siendo aplicables los delitos contenidos en ella a las personas jurídicas.

En este sentido, se incorporaron al catálogo de delitos del artículo 1° de la Ley N°20.393 los siguientes:

- **Ataque a la integridad de un sistema informático.** De acuerdo con el artículo 1° de la Ley, comete este delito quien obstaculice o impide el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.
- **Acceso ilícito.** En razón del artículo 2° de la Ley de delitos informáticos, comete el delito de acceso ilícito quien, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- **Interceptación ilícita.** Regulado en el artículo 3° de la ley, este delito se configura por quien indebidamente intercepte, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático. También se sancionará al que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- **Ataque a la integridad de los datos informáticos.** Comete este delito la persona que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de delitos informáticos.
- **Falsificación informática.** Regulado en el artículo 5 de la Ley de delitos informáticos, comete falsificación informática quien indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o sean utilizados para generar documentos auténticos.
- **Receptación de datos informáticos.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley de delitos informáticos, se configura este tipo penal cuando una persona, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, datos informáticos, provenientes de la realización de los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita o falsificación informática.
- **Fraude informático.** Regulado en el artículo 7 de la Ley de delitos informáticos, incurre en este delito quien, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>15/22</b>

un tercero, manipule un sistema informático mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

Igualmente se considerará autor de este ilícito al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

- **Abuso de dispositivos.** Se considerará delito de abuso de dispositivo, según el artículo 8 de la referida Ley, la conducta de quien, para la perpetración de uno o más de los delitos informáticos previamente mencionados, entregue, obtenga o difunda uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

## 16. Regla de Cierre y Actualización

Si en el futuro se incorporan nuevos delitos al catálogo del artículo 1° de la Ley N°20.393 o, en general, se fijan nuevos delitos que generen responsabilidad penal para la persona jurídica, estos se deberán incorporar en un plazo no superior a 6 meses desde su entrada en vigor a este Manual, siendo responsable el Encargado de Prevención de Delitos de su actualización y de las demás medidas tendientes a la toma de conocimiento de las actualizaciones por parte de los miembros de Megacentro.

## V. CÓMO SE CONFIGURA LA RESPONSABILIDAD PENAL

Es de suma relevancia que todo Colaborador conozca cómo y cuándo se configura la responsabilidad penal de la persona jurídica, para ello deben cumplirse los siguientes hitos, que son de carácter copulativo (es decir se deben cumplir todos):

1. Cuando los delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por:
  - Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión;
  - Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

**Es decir, cuando el delito es cometido por cualquier Colaborador de la empresa.**

2. Cuando exista incumplimiento por parte de la persona jurídica, del deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito.

**Es decir, cuando la alta dirección y los encargados del Modelo de Prevención de Delitos no realicen las actividades de revisión y control.**

3. Cuando la comisión del delito sea en interés o para el provecho de la persona jurídica.
4. Cuando se cometa alguno de los delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley N°20.393.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>16/22</b>

Megacentro no serán responsables cuando las personas naturales indicadas anteriormente hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

## VI. SANCIONES

Si se verifica la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, señalados anteriormente, son aplicables a Megacentro una o más de las siguientes penas (Art. 8 Ley N°20.393):

1. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
3. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un periodo determinado.
4. Multa a beneficio fiscal.
5. Penas accesorias previstas en el artículo 13 de la Ley N°20.393, que consisten en:
  - Publicación de un extracto de la sentencia: El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
  - Comiso: El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos de este serán decomisados.
  - Multa accesoria con entero en arcas fiscales: En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos por parte de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

## VII. RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Las responsabilidades que posee el Encargado de Prevención de Delitos de Megacentro, se enmarcan a lo señalado por la Ley N°20.393, artículo 4°, y son:

1. Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del Modelo, en conjunto con el Directorio.
2. Reportar semestralmente al Directorio de las empresas de Red Megacentro sobre el estado, controles y gestiones realizadas respecto del Modelo. Adicionalmente, informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación respecto de la cual deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
3. Promover, en conjunto con el Directorio, la creación y/o actualización de las políticas, procedimientos, protocolos o cualquier documento, incluyendo el presente Manual, que permita la correcta operación del Modelo y/o cuando sea necesario de acuerdo con los cambios relativos en las normas y legislación aplicables.
4. Velar por que los colaboradores de Megacentro tengan acceso al conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, protocolos o cualquier documento que sea parte del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Gestionar en conjunto con el Comité de Denuncias, las investigaciones relacionadas a las denuncias, o cualquier situación sospechosa o inusual que lo amerite.
6. Diseñar y llevar a cabo los programas de capacitación y difusión del Modelo, dirigidos a los Colaboradores y terceros vinculados a Megacentro.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>17/22</b>

7. Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393. Esta lista en que se identifican dichas actividades, está contenida en la denominada “Matriz de Riesgos” que pasa a formar parte integrante del Modelo.
8. Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades del Modelo de Prevención de Delitos y las investigaciones que se realicen en marco de su operación.
9. Velar que los procesos y actividades internas de Megacentro donde se genera o incrementa el riesgo de cometer un delito, cuenten con controles que prevengan la comisión de los delitos establecidos en la Ley N°20.393 y mantener un registro de los controles ejecutados. Debe definir la periodicidad con que evaluará los controles y sus posibles desviaciones para modificarlos o mejorarlos.
10. Identificar, en conjunto con los jefes de área, nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N°20.393 vigente y en las futuras actualizaciones de esta.
11. Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo, efectuando el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen de dicho proceso.
12. Monitorear y evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo adoptado y su conformidad con las Leyes, el entorno de negocios y demás regulaciones, y proponer su actualización en caso de que resultare necesario.

## VIII.      **NORMATIVA INTERNA, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN**

### **Políticas y Procedimientos**

Megacentro ha desarrollado distintos documentos internos como políticas, protocolos y procedimientos, que establecen definiciones, regulaciones y controles de los procesos internos de Megacentro. Dichos documentos deben estar disponibles para todos los colaboradores que participen de los procesos de Megacentro. Las políticas y documentos listados a continuación son parte del Modelo de Prevención de Delitos de Megacentro:

#### **1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

Cada empresa de Megacentro consta de su propio Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad el cual incorpora las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas, los delitos indicados en la Ley N°20.393 y también las infracciones que se comentan a la normativa interna de Megacentro. Adicionalmente todas las medidas disciplinarias contenidos en este documento, cumplen cabalmente con respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los trabajadores en el marco de las Leyes.

#### **2. Código de Ética**

El Código de Ética establece las normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de Megacentro, y de terceros relacionados con la empresa, el que se funda en el respeto a la normativa interna, la transparencia, integridad, cumplimiento de las leyes aplicables y buenas prácticas corporativas.

Este código es compartido con el compromiso de establecer altos estándares éticos, de integridad y respeto a los derechos de los trabajadores.

Megacentro, por tanto, exige a todos sus colaboradores y relacionados, un comportamiento estricto y diligente en el cumplimiento de las normas internas, en especial las del Modelo de Prevención de Delitos y de la Cultura Ética Corporativa.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>18/22</b>

### 3. Interacción con Funcionarios Públicos

Ningún colaborador, proveedor o prestador de servicios que actúe en nombre de alguna de Megacentro, debe ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio, con el objetivo que éste omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, es decir que perpetre el delito de Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.

Los colaboradores deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca inusual o sospechosa, donde pudiera presentarse o facilitarse la comisión de alguna de las acciones indicadas anteriormente, y deberán reportarlo en forma inmediata al EPD o realizar una denuncia a través de los sistemas que tiene disponible Megacentro.

Es obligación por parte de Megacentro cumplir con la Ley N°20.730 (Ley del Lobby), esto implica, entre otros, que, en todo contacto con funcionarios públicos, queda estrictamente prohibido ofrecer o entregar aportes, invitaciones o beneficios económicos, en favor de este o de un tercero, con el objeto de facilitar o agilizar las gestiones o trámites con algún organismo público.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, existe un procedimiento de interacción con funcionarios públicos que establece los protocolos que se deberán seguir en este tipo de interacciones por parte de los Colaboradores y Directores de Megacentro.

### 4. Conflictos de Interés

Todo colaborador, director, contratista, proveedor o prestador de servicios, debe firmar una declaración de conflictos de interés, al inicio de su relación laboral con cualquiera de Megacentro, para así identificar sus circunstancias particulares que podrían producir eventuales conflictos de interés. Además, todo colaborador tiene la obligación de informar al EPD cuando detecte cualquier situación que pudiere considerarse como un conflicto de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores deberán actualizar su declaración de conflictos de interés una vez al año, la cual deberá ser entregada al Encargado de Prevención de Delitos.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>19/22</b>

Las principales situaciones que pudieren dar lugar a un conflicto de interés relativas a un Colaborador o algún contratista o prestador de servicios externo que actúe en nombre de alguna de las Empresas Red Megacentro, se encuentran descritas en el Procedimiento de Conflicto de Interés de Megacentro.

## 5. Regalos e Invitaciones

Megacentro ha definido en Procedimiento de Regalos e Invitaciones las condiciones en las cuales los Colaboradores podrán eventualmente realizar o recibir regalos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de nunca se podrá bajo ningún pretexto y circunstancia, ofrecer, dar o recibir regalos o invitaciones que influyan en algún proceso de negociación o que afecten o pueda parecer afectar la independencia en la toma de decisiones.

De la misma manera, se prohíbe hacer regalos o invitaciones indebidas a personas relacionadas al sector público, como a sus empleados o a funcionarios de cualquier institución pública, que impliquen obtener un beneficio en función de su cargo.

### Contrato de Colaboradores, Proveedores y prestadores de servicio

Megacentro ha definido que todos los contratos de trabajo de personas de dotación propia deben contar con cláusulas que incorporen las obligaciones, prohibiciones y referencias de sanciones internas para los delitos previstos en la Ley N°20.393. Estas cláusulas deben incluirse en un anexo para aquellos contratos de trabajos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del Modelo de Prevención de Delitos.

En el caso proveedores y/o prestadores de servicios, en sus respectivos contratos de compra de insumos o de prestación de servicios será incorporada una cláusula que hace extensiva a ellos la obligatoriedad del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos. Para los contratos suscritos antes de la implementación del Modelo se incluirá a través de anexos.

En el caso de proveedores o prestadores de servicios ocasionales, sin un contrato de por medio, se deberá incluir una cláusula en las órdenes de compra para dar cuenta de la obligatoriedad del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

## 6. Procedimiento de Denuncia, Investigación y Sanciones

Megacentro han implementado los siguientes canales de denuncias:

1. Canal de denuncias dispuesto en el sitio web [www.redmegacentro.cl](http://www.redmegacentro.cl).
2. Desde teléfono móvil o código QR dispuesto en sucursales: <https://redmegacentro.navexone.com/>
3. Carta enviada a nombre del Oficial de Cumplimiento, a la dirección postal, Rosario Norte 532, Piso 18, Las Condes, Santiago, Chile.

Las denuncias presentadas a través de estos canales tendrán carácter confidencial; y si el denunciante así lo solicita su identidad se mantendrá en el anonimato en todas las etapas del proceso y tras su finalización.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>20/22</b>

Presentada una denuncia, el Comité de Investigador gestionará e investigará la misma de acuerdo con el Procedimiento de Denuncias de Megacentro, velando por que se respete en todo momento los principios del debido proceso.

En caso de que el Comité Investigador reciba una denuncia que no tenga relación con el Modelo, el comité determinará la asignación de ésta al área o gerencia que corresponda para que se realicen las investigaciones necesarias.

Megacentro ha definido expresamente que no existirán represalias contra quienes, actuando de buena fe y careciendo de responsabilidad en los hechos, realicen denuncias, comparezcan como testigos, o ayuden y/o participen en una investigación.

### **7. Donaciones y Auspicios**

Son aquellas donaciones, auspicios, patrocinios o aportes de cualquier índole que pueden constituir un medio para encubrir delitos como pago de sobornos, financiamiento del terrorismo u otros. Para prevenir que ello ocurra, las donaciones, auspicios y patrocinios que se efectúen deberán ajustarse a lo previsto en la Política de Responsabilidad Social Corporativa y en el Procedimiento de Donaciones y Auspicios desarrollado por Megacentro.

### **8. Reclutamiento y Selección de Personal**

Megacentro ha definido que en la contratación de cualquier colaborador, sin importar su cargo o función, tomará los resguardos necesarios para que los procesos de selección y contratación se realicen en el marco de la normativa vigente, y exigirá a las personas que se integren las Empresas Red Megacentro su adhesión a la normativa interna que incluye el Código de Ética, el Reglamento Interno Orden, Higiene y Seguridad, al presente Manual y a las responsabilidades y obligaciones que contempla el Modelo de Prevención de Delitos.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las contrataciones deberán seguir las directrices establecidas en la Política de Selección y Contratación desarrolladas por Megacentro.

### **9. Compras, Fondos por rendir, Gastos y Reembolsos**

Megacentro ha definido que todos los procesos relacionados a compras, fondos internos, gastos y reembolsos serán realizados dentro de un marco de transparencia y con controles que impidan que estos procesos sean utilizados para beneficio propio de algún Colaborador, de algún área específica, o en beneficio directo de la empresa vulnerando alguna disposición de la Ley N°20.393

Para evitar lo anterior, Megacentro ha desarrollado el Procedimiento de Compras, Gastos y Reembolsos en el cual se encuentran contenidos la gestión y controles para cumplir con lo indicado anteriormente.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>21/22</b>

## 10. Confidencialidad y Seguridad de la Información

Uno de los temas más relevantes del proceso de evolución digital de las empresas, tiene relación con el manejo de la información confidencial y los aspectos de seguridad de la información. En este sentido que Megacentro ha desarrollado una Política de Seguridad de Información que establece los lineamientos sobre los cuales todos los colaboradores deben actuar en la ejecución de sus labores. Dicho documento también establece la forma en que Megacentro tomarán resguardos respecto de los riesgos tecnológicos existentes que podrían perjudicar sus operaciones, como también establece los resguardos respecto de la ocurrencia de los delitos informáticos indicados en las actualizaciones de la Ley N°20.393.

## IX. CAPACITACIONES Y DIFUSIÓN

Megacentro pondrá en conocimiento de todos sus colaboradores, proveedores, y prestadores de servicios, que se relacionen directa o indirectamente con alguna de Megacentro, de la existencia del Modelo y de los contenidos de este, como también sus políticas, procesos, procedimientos, controles y además del alcance de la Ley N°20.393.

Para lograr lo anterior, se deberán efectuar capacitaciones y difusión de esta información de forma periódica, en base al plan que el EPD elaborará para ello, a todos los actores que se relacionen con Megacentro, para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. Dichas capacitaciones deben incluir a todos los niveles de la organización, incluyendo a los directores de Megacentro.

Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo esto parte de la información que deberá ser reportada por el EPD al Directorio. Dichas capacitaciones podrán realizarse de manera presencial o digital según sean las circunstancias existentes al momento de estas. Las capacitaciones en ambos casos podrán ser gravadas, dando noticia previa de ello a los asistentes.

El detalle de todos los aspectos relacionados a los procesos de capacitación y difusión se encuentran contenido en el Procedimiento de Capacitación y Difusión desarrollado para esto.

El Encargado de Prevención de Delitos dará cuenta semestralmente al Directorio de las capacitaciones realizadas y los resultados de éstas.

## X. ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Siempre que sea necesario, el EPD deberá proponer al Directorio la actualización de los elementos del Modelo, teniendo en consideración:

- Nuevas regulaciones aplicables a Megacentro.
- Cambios relevantes en las estructuras de Megacentro, sus negocios o los mercados en los que opera.
- Efectividad de los controles y planes de acción implementados en el monitoreo de los riesgos a los que se exponen Megacentro.
- En base a lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos de Delitos actualizará la Matriz de Riesgos del Modelo, los controles asociados, sus políticas y sus procedimientos si así fuese necesario.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------

 <b>RED MEGACENTRO</b>	<b>Manual de Prevención de Delitos</b>	<b>CUM-MAN01</b>	
	<b>Cumplimiento</b>	<b>21/04/2023</b>	<b>22/22</b>

**XI. CONTROL DEL DOCUMENTO**

<b>CONTROL DE VERSIONES</b>		
<b>Fecha de Creación/Modificación</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>Comentario</b>
	29/05/20	Aprobación Manual de Prevención de Delitos
21/04/2023	25/04/23	Documento queda en formato corporativo Se complementa la descripción de elementos del Modelo. Incorporación de delitos como Tipificación de sustracción de Madera y delitos informáticos.

<b>Actualizado por:</b> Astrid Abarca	<b>Revisado por:</b> Arturo Fernández	<b>Aprobado por:</b> Directorio
--	--	------------------------------------